

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SOLICITADA POR EL C. ENRIQUE GUADALUPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CON NÚMERO DE EMPLEADO 13944, LABORA CON NOMBRAMIENTO DE BOMBERO DE ACADEMIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40, 41 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede de conformidad con los siguientes:

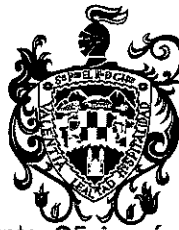
----- **CONSIDERANDOS** -----

1. Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de Pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
2. El **C. Enrique Guadalupe Enríquez Hernández** adquirió una antigüedad de 10 años, 01 mes desempeñándose como **Bombero de Academia** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, según se desprende de las diversas constancias que fueron remitidas mediante **Oficio número 1496/2021**, de fecha **23 de septiembre de 2021**, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, recibido en este Instituto el 27 de septiembre 2021, las cuales se describen a continuación:
 - I. **Certificación Laboral de fecha 23 de septiembre 2021**, con datos laborales del trabajador de que se trata.
 - II. **Oficio número PYJ/FIDE/075/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones, datan del día 01 de agosto de 2011, con la misma fecha de alta.
 - III. **Recibos de nómina** de los años **2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**.
 - IV. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 919, Libro 838, Oficialía 1, registrada el 08 de marzo de 1978 expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 12 de diciembre de 1977 y tiene a la fecha **43 años** de edad.
 - V. **Copia simple de la Clave Única de Registro Poblacional** número EIHE771212HCHNRN01 del **C. Enríquez Guadalupe Enríquez Hernández**.
 - VI. **Copia simple de la credencial de elector**, del **C. Enrique Guadalupe Enríquez Hernández**, con No. de folio 0496001692879.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



3. Mediante **Oficio número 101/2021** con acuse de recibido del día 16 de julio de 2021, se remitió al **Lic. Luis Santos Balderrama**, Subdirector del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, el siguiente:

- I. Dictamen Médico de Invalidez por Riesgo de Trabajo emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha de emisión 15 de julio de 2021, en el que se hace constar que el **C. Enrique Guadalupe Enríquez Hernández** presenta:

- a) **Evaluación de incapacidad anatomofuncional:** partiendo del fragmento 409 del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo y tomando en cuenta que es una lesión bilateral, se evalúa con un 180% (ciento ochenta por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base a los fragmentos 37 y 62 del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se describe:

FRAGMENTO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
37	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano de garra)	75%
62	Rigidez articular de la muñeca	15%

- b) **Conclusión:** Tomando en cuenta lo anterior se concluye que el **C. Enrique Guadalupe Enríquez Hernández**, es portador de una incapacidad anatomo funcional de un 100% ya que presenta lesiones en ambas manos y muñecas y aunque su evaluación sea de un 180%, no se puede indemnizar más de un 100%. Presenta secuelas importantes y permanentes por quemadura de 2do. y tercer grado que afectan ambas manos y muñecas generando un pronóstico reservado para la vida, malo para la función que deriva de un Riesgo de Trabajo debidamente calificado y evaluado, predisponiendo a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

4. De igual manera, se integra la **Cédula de ingreso a la nómina de Pensionados y Jubilados** del Instituto Municipal de Pensiones, con los datos y sueldos promedio, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.
5. Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40, 41 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que establecen lo siguiente:

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

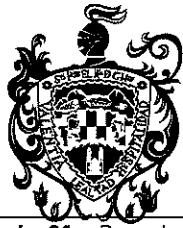
Artículo 30.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez.

Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.

Artículo 41.- No se concederá la pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o por invalidez por riesgos de trabajo:

- I. Cuando el estado de invalidez sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo.
- II. Cuando el estado de invalidez sea anterior a la fecha de alta del trabajador en servicio.

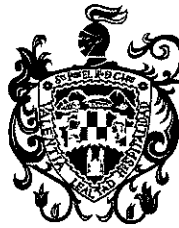
Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.

6. Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el Punto Segundo del presente Dictamen.

-----D I C T A M E N-----

PRIMERO. En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a él **C. ENRIQUE GUADALUPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, la Pensión por Invalidez por Riesgo de Trabajo solicitada, por el **100% del sueldo regulador**.

Según la siguiente información:



SUELDO PROMEDIO		\$13,318.62	(TRECE MIL TRECENTOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M.N.)
QUINQUENIO		\$1,463.16	(MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.)
TOTAL		\$14,781.78	(CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.)
PORCENTAJE OTORGADO	100%	\$14,781.78	(CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.)

Otórguese una Pensión por Invalidez por Riesgo de Trabajo equivalente a la cantidad de **\$14,781.78 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.)**, como cantidad mensual que deberá ser cubierta al 100% por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de Pensión por Invalidez por Riesgo de Trabajo del **C. Enrique Guadalupe Enríquez Hernández** se efectuará quincenalmente.

TERCERO. Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

CUARTO. Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XI EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR.
DIRECTOR

JAGV/NKGB